



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada por **ALEXANDER VARGAS MUTIS** en contra de **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CASTRO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corrija el encabezado de la demanda, toda vez que allí se menciona que la promueve el señor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ en calidad de apoderado del señor ALEXANDER VARGAS MUTIS, pero la firma el togado MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO.
- Allegue una relación de pasivos de la sociedad patrimonial en la forma establecida en el Art. 523 del C.G.P., por cuanto se echa de menos en la solicitud de liquidación.
- Allegue el registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER VARGAS MUTIS por cuanto pese a que se relaciona en el acápite de anexos de la demanda, lo cierto es que no se adjuntó y no reposa en el plenario.
- Explique porqué en la pretensión primera de la demanda se pide que se eleve a escritura pública la solicitud de liquidación de la sociedad civil de hecho vigente entre SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CASTRO y ALEXANDER VARGAS MUTIS por la causal de mutuo acuerdo, siendo que quien promueve la acción es el último de los mencionados, debiendo en consecuencia corregir dicha pretensión conforme corresponda.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de mencionar si la impetra para liquidar la sociedad patrimonial conformada por el señor ALEXANDER VARGAS MUTIS y SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b676219037c7609038c205dcb35af6aad5afcfcc6806068b6fee71646d73315a

Documento generado en 01/12/2021 07:07:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.